



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00108 00
AUTO No. 280

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Atiendo que en el acápite de notificaciones, se indica que el canal digital para notificación del demandado fue obtenido del contrato de prenda suscrito por el mismo, deberá el actor aclarar tal manifestación, determinado la acción que se ejerce, por lo que en el eventual caso de adelantar la efectividad de la garantía real deberá ceñirse a lo estipulado en el Art. 468 del C. G. del Proceso, allegado al respecto el contrato de prenda, así como el historial del vehículo garantizado con prenda, con la debida inscripción y vigencia del gravamen expedido con no menos de un mes a la fecha de presentación de la demanda.
2. Deberá la parte demandante hacer la adecuación correspondiente de la pretensión primera, toda vez que no es clara la forma en la que solicita librar orden de apremio, dado que pretende el recudo por la suma de \$42'262.943, suma que a su vez discrimina de la siguiente manera: capital por \$38'158.213, interese corrientes por \$2'367.042 e intereses moratorios \$1'737.688, lo que conlleva a incertidumbre si lo requerido es realmente librar orden de apremio por el valor mayor o por cada uno de los rubros discriminados, para lo cual deberá tener en cuenta que tal pretensión se asemeja a un hecho y por ende no goza de claridad necesaria para librar mandamiento ejecutivo.
3. Deberá el actor allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante BACO DE OCCIDENTE, ello con el fin de que se pueda evidenciar que la dirección de correo

electrónico, desde la cual la entidad remitió el poder es la inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la parte demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física del representante legal de la parte actora (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).

Lo anterior, en atención a que en la demanda solo se indican las direcciones de notificación de la parte demandante, desconociendo con ello que la normatividad antes citada, de manera clara y contundente precisa que no solo se debe informar el lugar de notificación del actor, sino también el de su representante legal

5. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el poder (Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 80) y en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **LUIS OSWALDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a22295fe4f5fa00e0352b216b54bf2df5664aadba18ed88f5c1f99cc4dd3a0
a**

Documento generado en 11/02/2021 05:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**